

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 264

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ARNUBIO RENGIFO BERMUDEZ  
Demandada: MARÍA OLINDA CAICEDO  
Radicado: 1-2007-00555

Teniendo en cuenta que se ha allegado acta de la audiencia de negociación de deudas de que trata la Ley 1564 de 2012, adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, en el que se informó el voto positivo equivalente al 60.7% del capital presentado en la audiencia, razón por la cual, se aprobó el acuerdo de pago, en el que en su punto No. 6, se autorizó el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

De igual forma, teniendo en cuenta que a la fecha el proceso no había sido suspendido en tanto no se tenía conocimiento del proceso de negociación de deudas, se ordenará la suspensión del mismo de conformidad con el considerando QUINTO del acuerdo de pago mencionado, en consecuencia, el Juzgado.

**D I S P O N E:**

PRIMERO. SUSPENDER el presente proceso en atención que se ha llegado a un acuerdo de pago en el procedimiento negociación de deudas de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado en este asunto. En caso de existir

embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c204438016dce141ed4568a53efe8b5bc85a2a4b9a89a745badb738dae307**

Documento generado en 21/04/2022 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**